

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franquía, trimestre 15
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 225 de 12 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los informes emitidos por la mayoría de los Claustros de Profesores de los Centros docentes oficiales que dependen de este Ministerio, reclamados por Real orden de 6 de Abril de 1903 y con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en pleno;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que continúe subsistentes y se aplique desde el curso próximo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900, debiendo por lo tanto los alumnos no oficiales, desde 1.º de Octubre venidero, hacer sus matriculas con sujeción á lo que en el mismo se preceptúa, y disponiendo al propio tiempo, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública en pleno, que en lo sucesivo los alumnos oficiales, ó no oficiales que hayan sido suspensos en una ó dos asignaturas de un grupo ó año, puedan matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, guardando en el examen el orden de prelación establecido en los planes de estudios vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 216 de 9 Agosto.)

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona y Salamanca las cátedras de Patología quirúrgica con su clínica (primero, segundo y tercer curso), dotadas cada una con el sueldo anual de 3.500 pesetas,

las cuales han de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía Patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios por dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar,

mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(«Gaceta» núm. 211 de 29 Julio.)

Número 1.559.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

SECCIÓN 3.ª—ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICA DE LAS HUELGAS

Provincia de _____

Ayuntamiento de _____

Pueblo de _____

Año de _____

- 1.ª ¿En qué día comenzó la huelga?.....
¿En qué mes?.....
¿En qué día terminó?.....
¿En qué mes?.....
- 2.ª ¿Es industrial?.....
¿Agrícola?.....
¿Comercial?.....
- 3.ª ¿Cuál es el nombre de la empresa, fábrica, finca ó establecimiento en que trabajan los obreros declarados en huelga?.....
¿Pertenece el establecimiento á alguna sociedad anónima?.....
- 4.ª ¿Cuál es la industria ejercida ó en qué comercia el establecimiento mercantil cuyos obreros se han declarado en huelga?.....
- 5.ª Está la empresa, fábrica, finca ó establecimiento dirigida por su propietario ó por empleados de éste?.....
- 6.ª ¿Pertenece el propietario á alguna asociación patronal?.....
- 7.ª ¿Existen en la localidad fábricas ó establecimientos del mismo género?.....
- 8.ª ¿Cuántos eran los obreros ocupados en el momento de la huelga?.....
¿Cuántos varones?.....
¿Cuántas mujeres?.....
- 9.ª ¿Cuál ha sido el número medio de huelguistas?.....
¿Cuántos varones?.....
¿Cuántas mujeres?.....
- 10.ª ¿Qué retribución media fija ó á destajo ó por cualquier otro procedimiento tenían?.....
- 11.ª ¿Cuál es el oficio ó especialidad profesional de los huelguistas?.....
¿Cuántos varones?.....
¿Cuántas mujeres?.....
- 12.ª ¿Estaban asociados estos obreros?.....
- 13.ª ¿Cuál era la jornada de trabajo antes de la huelga?.....
- 14.ª ¿Cuántos obreros se han negado á declararse en huelga?.....
¿Cuántos varones?.....
¿Cuántas mujeres?.....
- 15.ª Los no declarados en huelga, ¿han podido continuar trabajando á pesar de la ausencia de los huelguistas?.....

- 16. ¿Cuál es la especialidad profesional de los no declarados en huelga?.....
- 17. ¿Se cerró en absoluto el establecimiento?.....
En caso negativo, ¿en qué parte ó partes se trabajó?
- 18. ¿Ha habido necesidad de suspender el trabajo en otro ú otros establecimientos á consecuencia de esta huelga?.....
- 19. ¿El cierre del establecimiento ó fábrica ha sido por causa de la huelga?.....
- 20. ¿Fué por voluntad del patrono?.....
- 21. ¿Representa al elemento patronal una asociación inscrita en el Registro oficial de sociedades?.....
¿No inscrita?.....
- 22. ¿Representa al elemento obrero una asociación inscrita en el Registro oficial de sociedades?.....
¿No inscrita?.....
- 23. ¿Una comisión ó una persona elegida en el momento?.....
¿Recibieron los huelguistas subvenciones para sostener la huelga?
¿De Cajas de resistencia?
¿De Sociedades de socorros?.....
¿De Cooperativas?.....
- 24. ¿En especie ó en dinero?.....
- 25. ¿Estaban dichas sociedades constituidas por los huelguistas?.....
¿Por obreros no declarados en huelga?.....
- 26. ¿Procedían esas subvenciones de donativos del momento?.....
¿A cuanto ascendieron dichas subvenciones?.....
- 28. ¿Cuánto importan las pérdidas sufridas por el patrono á causa de la huelga?.....
- 29. ¿Cuánto los jornales perdidos por los obreros?.....
- 30. ¿Cuales son las peticiones de los huelguistas?.....
- 31. ¿Variaron las peticiones durante el curso de la huelga?.....
- 32. En caso afirmativo ¿cuáles han sido las últimas?.....
- 33. ¿Qué proposiciones hicieron los patronos al principio de la huelga?.....
- 34. ¿Variaron éstas durante la misma?.....
- 35. En caso afirmativo, ¿cuáles fueron las últimas?.....
- 36. ¿Cesó la huelga por haber admitido el patrono las condiciones propuestas por los obreros?.....
- 37. ¿Todas?.....
¿Cuál de ellas?.....
- 38. ¿Por haber admitido los obreros las condiciones que propuso el patrono?.....
¿Todas?.....
¿Cuál de ellas?.....
- 39. ¿Volvieron todos los huelguistas al trabajo?.....
En caso negativo, ¿cuántos han vuelto?.....
- 40. ¿Fueron todos admitidos por el patrono?.....
En caso negativo, ¿cuántos fueron los despedidos?.....
- 41. ¿Se admitieron nuevos obreros en sustitución de los despedidos?.....
- 42. ¿Determinó la huelga disminución de la producción del establecimiento ó fábrica?.....
¿Cuántos varones?.....
¿Cuántas mujeres?.....
¿Cuál era su oficio ó especialidad profesional?.....
¿Cuánto tiempo ha durado este paro?.....
- 44. ¿Se solucionó la huelga por negociaciones directas entre patronos y obreros?.....
- 45. ¿Entre el patrono y una asociación obrera?.....
- 46. ¿Entre los obreros y una asociación patronal?.....

- 47. ¿Entre una asociación patronal y otra obrera?.....
- 48. ¿Se solucionó por intervención de alguna Autoridad?.....
¿Cuál fué ésta?.....
¿Intervino espontáneamente?.....
¿Fué invitada por los patronos?.....
¿Por los obreros?.....
¿Por ambas partes?.....
- 49. ¿Se solucionó por arbitraje?.....
¿Quién fué el árbitro?.....
- 50. ¿Se solucionó por conciliación?.....
- 51. ¿Se solucionó por mediación?.....
¿Quién fué el mediador?.....
¿Intervino espontáneamente?.....
¿Fué llamado por los patronos?.....
¿Por los obreros?.....
¿Por ambas partes?.....
- 52. ¿Se solucionó por algún otro medio?.....
¿Cuál fué éste?.....
- 53. ¿Se cometieron coacciones durante la huelga?.....
¿Por los patronos?.....
¿Por los obreros?.....
- 54. ¿Se procesó á alguien?.....
¿A cuantos?.....
¿Patronos?.....
¿Obreros?.....
- 55. ¿Se impuso pena á alguno?.....
¿Patronos?.....
¿Obreros?.....
- 56. ¿Con motivo de la huelga se produjo alguna colisión entre los huelguistas y los no huelguistas?.....
¿Hubo víctimas?.....
¿Cuántas?.....
¿Muertos?.....
¿Heridos?.....
- 57. ¿Con motivo de la huelga se produjo algún motin que exigiera represión por parte de las Autoridades?.....
¿Hubo víctimas?.....
¿Cuántas?.....
¿Muertos?.....
¿Heridos?.....

OBSERVACIONES

- 1.ª Para los efectos de este interrogatorio se considerará huelga la suspensión voluntaria del trabajo por varios obreros á la vez con el fin de conseguir alguna modificación en las condiciones de aquél para los huelguistas ó para otros obreros.
- 2.ª Se llenará un interrogatorio para cada uno de los establecimientos cuyos obreros se hayan declarado en huelga.
- 3.ª Se considerarán asociaciones los sindicatos, uniones, sociedades, y en general, las asociaciones constituidas, legalmente ó no, por personas del mismo oficio, profesión ó industria, con el objeto de defender sus intereses profesionales.
- 4.ª Se entenderá por arbitraje la elección de una ó varias personas para solucionar la huelga, sometiéndose de antemano los interesados á su decisión.
- 5.ª Se entenderá por conciliación el arreglo directo entre las partes sin intervención de un tercero extraño al conflicto.
- 6.ª Se entenderá por mediación el arreglo conseguido por intervención de una persona, ya sea espontáneamente, ya á solicitud de una ó de las dos partes interesadas.
- 7.ª Si alguna circunstancia ó hecho referente á la huelga que se considere importante no estuviere especificado en el interrogatorio, consígnese á continuación.

Quinta sección.

Número 431.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
—Contribución rústica.—Diputaciones, de la capital.—Cuarto trimestre de 1903.
Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á co-

nocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Enero, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
NONDUERMAS					
12619	Antonio Córdova.	10'02	89	José Martínez.	1'82
20	Antonio Iniesta.	8'81	305	Luis Guirao.	2'85
21	Antonio López.	2'42	6	Maria Martínez.	4'74
22	Antonio Zamora.	2'91	7	Mariano García del Pino.	3'25
24	Antonio José Laborda.	13'94	11	Maria Cruz Zamora.	1'82
27	Aquilino Conesa.	3'06	18	Pedro y Juan Martínez.	5'24
28	Antonio Mirete.	7'74	20	Pedro Martínez.	2'58
37	Andrés Hernández.	3'78	21	Pedro Manzano.	23'40
39	Antonio Alarcón.	2'62	25	Pedro Martínez.	1'81
57	Antonio Marín.	2'25	27	Roque López.	2'35
63	Blas Rodríguez.	13'08	31	Tomás Martínez García.	4'56
72	Diego Córdova.	7'85	35	Vicente Martínez.	2'41
79	Eugenio Bastida.	20'25	37	Vicente Martínez.	5'70
82	Fulgencio Munuera.	8'17	38	Vicente Martínez Orenes.	3'73
83	Francisco Carrillo.	10'88	RINCON DE SECA		
84	Francisco López.	12'45	13516	Andrés Salas.	11'30
85	Francisco Cascales.	4'22	19	Antonio Hernández.	5'54
90	Francisco López Mercader.	8'97	21	Antonio López.	10'20
91	Francisco Soto.	2'08	23	Antonio Parraga.	3'90
729	José Alburquerque.	5'37	50	Bartolomé Solano.	7'03
30	José Hernández.	10'46	57	Diego Hernández.	2'08
31	Joaquín Ruiz Martínez.	2'92	69	Francisco Moreno.	21'57
33	José Gómez.	2'59	70	Francisco Hernández.	3'90
34	Juan José Viguera.	5'54	71	Felipe Ortuño.	3'73
36	José Parraga.	3'25	75	Francisco Cánovas.	5'86
38	José Ortuño.	4'21	81	Francisco y José Hernández.	7'17
44	Juan Guzmán.	2'44	82	Francisco Hernández.	4'17
52	José Fenor.	1'92	86	Francisco Hernández.	2'70
53	José González.	7'53	602	Ginés Orenes.	7'17
58	Juan José Pujante.	2'25	3	Gerónimo López.	5'20
61	José Ródenas.	2'08	4	Hernández de Josefa Orenes.	6'52
62	José Montesinos.	9'86	10	Juan Moreno.	10'95
65	Juan Pellicer.	4'88	11	Juan Hernández.	3'25
73	José Montesinos.	4'16	12	Juan Escusa.	10'16
76	José Ballester.	4'02	15	Juan Ortuño.	10'21
77	José García Campillo.	2'68	22	José Hagos.	2'01
82	Juan Ortuño.	4'16	28	Juan José López.	8'48
85	José Castilla.	6'85	29	José Hernández.	4'46
810	José Corbalán.	4'25	30	José García.	3'89
27	José Pellicer.	4'88	32	Joaquín García.	5'36
35	Juan Fenor.	5'22	37	José Fenor.	3'95
40	Juan Hernández.	3'63	38	José García Cano.	8'64
46	José Hernández.	5'61	40	Joaquín Cano.	8'48
61	Luis Ortiz.	2'73	47	José Moreno.	5'59
63	Maria Hernández.	1'92	48	Juan López.	3'90
66	Miguel Viguera.	2'73	60	Joaquín Orenes.	1'92
85	Pedro Martínez.	3'45	63	Juan Gambin.	1'93
91	Pedro Alburquerque.	1'89	66	José Orenes.	11'29
903	Ramón García.	2'08	72	Joaquín Hernández.	18'02
9	Salvador Sandoval.	3'45	74	Joaquín López.	6'69
10	Salvador Arnaldos.	1'89	75	Juan Rubio.	5'54
15	Serafin Martínez.	7'41	76	José Marín.	8'58
27	Viuda de Juan Viguera.	2'55	79	José Campillo.	3'89
29	Viuda de Pedro Parraga.	4'21	80	Juan José Mirete.	4'35
30	Viuda de Salvador Hidalgo.	6'02	705	Lucía Moreno.	3'89
PUEBLA DE SOTO					
13154	Antonio Martínez Marcos.	3'61	15	Manuel Nadal.	5'78
55	Alejandro Ortiz.	3'29	26	Pedro Martínez.	9'49
57	Andrés Coello.	4'25	31	Pedro Marín.	4'28
63	Alfonso Sánchez.	4'69	38	Sebastián Campillo.	2'01
64	Antonio Ibáñez.	1'81	42	Simón García.	1'76
74	Antonio Orenes.	2'60	45	Simón Marín.	4'56
75	Antonio Pujante.	7'18	59	Viuda de Juan García.	22'58
88	Diego Martínez.	3'90	Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.		
89	Diego Matas.	2'08	Murcia 30 de Enero de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.		
97	Francisco Manzanera.	8'81	Sexta sección.		
202	Francisco Aroca.	1'93	Número 1.557.		
3	Francisco Manzanera.	3'58	ALCALDIA CONSTITUCIONAL		
5	Francisco López.	12'93	DE JUMILLA		
7	Francisco Manzano.	6'20	Relación de los propietarios colindantes a la Cañada Real, que hay que notificar para el deslinde que se ha de hacer en el próximo mes de Septiembre, cuya vía pecuaria parte desde el partido de Román en la rambla de la Raja, hasta la mojonera que divide este término y Fuente-álamo, en Sierra Parda, atravesando todo este término municipal.		
8	Francisco López.	8'99	1 Antonio Falcón Lorenzo, Murcia.		
26	Francisco Hurtado.	1'91	2 Hijos de D. Antonio María Ortega, Yecla.		
33	Francisco Sáez.	2'24	3 Cristóbal Pérez de los Cobos Rubio.		
37	Herederos de Francisco López.	6'20	4 Salvador Pérez de los Cobos.		
38	José García Gallardo.	3'24	5 José María Molina García.		
40	José Martínez.	10'96	6 Pedro Bernal Martínez (herederos).		
41	José Franco.	12'26	7 Gregorio Osuna Sánchez.		
43	José Sánchez.	5'06	8 Francisco Pérez Ochoa.		
44	José Martínez.	6'20	9 José Marín Alonso, Cieza.		
45	José López.	5'06	10 Juan García Pérez.		
47	Juan Sánchez.	2'47	11 Ignacia Lozano (Bartolomé Martínez Abad).		
48	José Fenor.	5'92	12 Juan Bernal Quirós Jiménez.		
50	José Zamora.	4'88	13 Pascuala Lozano (Germán Rico).		
56	Juan Antonio Barceló.	15'08	14 Dolores Poveda Sánchez.		
59	Juan Ballester.	3'01	15 Joaquín Lozano, Puerto.		
65	Juan García.	1'91	16 Pedro Lozano.		
66	Juan Jiménez.	2'13	17 Pedro Antonio Abellán Vicente.		
73	Juan Martínez.	9'59			
74	José Antonio Manzanera.	2'91			
83	José Teruel.	3'01			
85	José Manzano.	12'13			
88	Juan Manzano.	2'79			

- 18 Joaquin Dominguez.
- 19 Francisco José Carrión Muñoz (herederos).
- 20 Gumersindo García Jiménez.
- 21 Pascual Palazón Ramirez.
- 22 Joaquin Abellán Ruiz.
- 23 Martín García Fernández.
- 24 Norverta Tomás Cobos.
- 25 José Guardiola Bernal (herederos).
- 26 Francisco Jiménez Bernal.
- 27 Miguel Pérez.
- 28 Pedro Gutiérrez Rodríguez (herederos).
- 29 Antonio Abellán (id.)
- 30 Juana y D.^a Ana María Guillén Tomás.
- 31 José Cutillas Sánchez.
- 32 Francisco Tomás Fernández.
- 33 Mariano Carrión Gómez.
- 34 Antonio Pérez Vicente.
- 35 Pedro Antonio Herrero Cutillas.
- 36 Pedro Gómez Bernal.
- 37 José Carrión Muñoz.
- 38 Pedro José Tomás Herrero.
- 39 José Tomás.
- 40 Antonio Sánchez Hernández.
- 41 José María Guillén Tomás.
- 42 Juan Lozano Pérez.
- 43 Josefa Jiménez Medina (herederos).
- 44 Juan Tomás Pérez.
- 45 Antonio Sánchez Gregorio.
- 46 Pascual García Bernal.
- 47 Romualdo Muñoz Tornero, (herederos).
- 47 d.^o Juan Monreal González.
- 48 José Perona (capellanía). Apoderado D. José Martínez Martínez.
- 49 Francisca María Guardiola Jiménez (sus hijos).
- 50 Gregorio Carrión Mateo.
- 51 Juan Romero Hernández (peón caminero).
- 52 Martín Dominguez (herederos).
- 53 Francisco Bernal (id.)
- 54 José Bernal Muñoz (id.)
- 55 Juan González Tomás.
- 56 Luis Martínez González (herederos).
- 57 Federico Trigueros Guardiola.
- 58 Miguel Ortuño García.
- 59 Juan Molina Lozano.
- 60 Sr. Barón del Solar.
- 61 Diego Jiménez Guardiola.
- 62 Ramón Capdevila Marín.
- 63 Pedro Aznar Gómez.
- 64 Bartolomé López Jiménez.
- 65 Agueda y D.^a Laura Guardiola Porras.
- 66 Pedro José Gil Cutillas.
- 67 Casimiro Jiménez Jiménez (herederos).
- 68 Joaquín Vicente Tomás.
- 69 Evaristo Vicente Tomás.
- 70 Joaquín Manuel Ruiz Baquerín.
- 71 Benito Moreno Inza (herederos), Ontur.
- 72 José Guardiola Peral.
- 73 José Pérez Bernal.
- 74 Luis Azorín Tomás.
- 75 Atanasio Herrero Jiménez.
- 76 Ana Porras Tomás.
- 77 Angel Porras Tomás (D. José Rafael Jiménez).
- 78 Salustiana Guardiola Peral.
- 79 Pedro Guardiola Fernández.
- 80 José Tomás Tomás.
- 81 Juan Carrillo Fernández.
- 82 Joaquin Tomás Martínez.
- 83 Pascual Tomás Martínez.
- 84 Antonio José Martínez Sánchez.
- 85 Maximino Martínez Fernández.
- 86 Antonio Sánchez Sánchez.
- 87 María Jiménez Pérez.
- 88 Juan Millán Guardiola.
- 89 Encarnación Jiménez Guardiola.
- 90 Francisco Guardiola Jiménez.
- 91 Francisco Jiménez Guardiola.
- 92 Constantino Porras Tomás.

- 93 Antonia Tomás Prendes.
- 94 Pascual Sánchez Guardiola.
- 95 José Molina Martínez.
- 96 Luis Tarraga Antiga.
- 97 María Josefa Bernal Puche.
- 98 Eduardo Canizares.
- 99 Cristóbal Pérez de los Cobos Navarrio.
- 100 Luis Alcántara Cantos, Llanón.
- 101 Dionisia Tarraga (herederos), Ontur.
- 102 Josefa Moreno Abellán, Ontur.
- 103 María Josefa Guardiola López.

Octava sección.
Número 1.551.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de lesiones, contra Francisco Mellado Rubio, hijo de Francisco y Angeles, natural y vecino de Cartagena, de treinta y ocho años de edad, casado, barbero, sin instrucción ni antecedentes penales que se ha ausentado de su domicilio y se encuentra en Orán; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo para asistir a juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a seis de Agosto de mil novecientos cuatro.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, por el Sr. Povo, Benito Polo.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Peral Pérez, de diez y siete años, hijo de Juan y Rita, soltero, natural de Albacete y vecino que fué de Murcia y posteriormente en Cartagena, calle del Aire, panadería, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia de Murcia a usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado que le defienda en la causa que por el delito de hurto se sigue contra el mismo; apercibiéndole que caso de no comparecer le pa-

rá el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Ley.
Dado en Cartagena a ocho de Agosto de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—P. S. M., José María Herreros.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.558.
INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE MURCIA

Anuncio.—Matricula.

Durante la segunda quincena del presente mes queda abierto el periodo para solicitar examen de ingreso en este Instituto, debiendo acreditar los aspirantes por medio de certificación del Registro civil cumplir la edad de diez años dentro del año natural, y su domicilio escolar, por medio de un volante del respectivo Alcalde, ó por la cédula personal.

La solicitud, escrita de puño y letra del aspirante, será dirigida al Ilmo. Sr. Director de este Instituto.

Igualmente, y durante el mismo periodo, queda abierta la matrícula para la enseñanza no oficial no colegiada, llamada anteriormente enseñanza libre, y los que aspiren a matricularse como alumnos libres deberán presentar:

- 1.º Solicitud dirigida al Ilustrísimo Sr. Director, expresando las asignaturas de que desean examinarse.
- 2.º Cédula personal si el alumno es mayor de 14 años, y si es menor un volante de su respectivo Alcalde que acredite su domicilio escolar.
- 3.º Certificación del Registro civil que acredite que el alumno cumple los diez años dentro del año natural si pretende matricularse en los estudios del Bachillerato, y de 14, si en los elementales de Agricultura.
- 4.º Certificación que acredite tener ganadas las asignaturas que deben preceder a las en que soliciten examen.

Los derechos que deben satisfacerse con arreglo al Real decreto de 28 de Febrero de 1902, son los siguientes: cuatro pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de cada asignatura; otras cuatro, dos en el mismo papel y dos en metálico, por derechos académicos de cada asignatura; dos cincuenta en metálico por derechos de expediente de cada una, y los timbres móviles correspondientes.

Los que soliciten examen de ingreso y matrícula como alumnos libres, podrán formular las dos pretensiones en una misma instancia; abonando en metálico en todo caso cinco pesetas por el examen de ingreso.

Durante todo el próximo mes de Septiembre hasta las 24 del día 30, estará abierta en la Secretaría de este Instituto la matrícula de enseñanza oficial, tanto de los estudios del Bachillerato, como de los elementales de Agricultura, si los hubiere; y durante la primera quincena de Octubre la de la enseñanza colegiada.

Los aspirantes manifestarán las asignaturas en que deban matricularse en las papeletas que al efecto se facilitan en Secretaria, acompañando certificación de nacimiento del Registro civil si no existiere en el expediente personal del interesado, y la cédula personal siempre que sea mayor de 14 años, ó un volante del Sr. Alcalde, si es menor, que acredite la residencia del alumno.

Los derechos de matrículas que han de satisfacer son cuatro pesetas por asignatura.

En fin durante el referido mes de Septiembre estará igualmente abierta la matrícula de la Escuela nocturna para obreros, cuya matrícula es completamente gratuita.

Exámenes y grados.

Los de los alumnos no presentados en los ordinarios, los de los Suspensos, y libres de la presente convocatoria, así como también los ejercicios de grados, y los de los que aspiren a premio extraordinario, tendrán lugar en el mes de Septiembre, en los días que con la debida anticipación se anunciarán en el tablón de edictos del Establecimiento.

Murcia 12 de Agosto de 1904.—El Secretario, José Calvo.—V.º B.º: El Director, Baquero.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.